JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARELA NIEVES OÑATE
DEMANDADO: RAFAEL ÁNGEL OJEDA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00050-00

Vista la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante doctor JUAN JOSÉ NIEVES ZARATE, el despacho por encontrarla procedente, de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C. G. del P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dinero que tenga o llegue a tener en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero el demandado, señor **RAFAEL ÁNGEL OJEDA**, identificada con la C.C. No. 84.084.916, en las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, FNA AHORRO, SERFINANZA. Limítese hasta la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L** ($50.000.000.oo).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele a dichas entidades, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ